

Desde el Colegio de Psicólogos del Alto Valle Este de Río Negro, manifestamos nuestra profunda preocupación por el fallo dictado por los doctores Sal LLargués y Piombo, jueces de la Cámara de Casación Penal de La Plata, de público conocimiento.

El fallo data del 2 de junio de 2014, pero impacta públicamente en el pasado mes de mayo, a raíz de su difusión en los medios de comunicación. En audiencia de casación, ambos jueces fallan en favor del imputado, que fuera condenado por considerarlo autor del delito de *Abuso sexual gravemente ultrajante*, readecuando a un monto menor la pena impuesta al casar parcialmente el recurso interpuesto, por recalificar el hecho como constitutivo del delito de *abuso sexual simple*, descartando el agravante.

Entendemos que es imposible agotar en unas líneas la vastedad del contenido que debiera analizarse, atendiendo a sus implicancias a nivel subjetivo, personal, social, político, y jurídico, no obstante resulta necesario no silenciar situaciones de esta magnitud.

Este fallo reciente, y, por su actualidad, aun sin posibilidades de tramitación, es decir vivido aun como traumático, se suma a otros fallos de similar talante. La iteración en este punto no se inscribe, como podría hacerse en el marco legal, como jurisprudencia, sino que en el psiquismo de cada sujeto y en la subjetividad de una sociedad da cuenta de aquello no elaborado.

La repetición es un intento de elaboración, por lo que la repetición de lo idéntico da cuenta del fracaso en el intento.

Intentar tipificar, codificar, cosificar, los hechos, en este caso ilícitos, buscando hacer coincidir la norma, en este caso jurídica/penal, con la individualidad de un caso particular, repitiendo fórmulas vacías desprovistas de contenido y sin elaboración, conduce en el mejor de los casos a un síntoma.

Si la norma jurídica, puntuada en el segundo párrafo del Art. 119 del C.P., acerca del agravante dirimido en casación –gravemente ultrajante-, por la imprecisión, la vaguedad con la que fuera redactada, conduce, y requiere a la vez, la interpretación del jurado, da cuenta de la inconsistencia de la misma, tornando a la justicia –objetiva y racional- en injusta -por subjetiva y arbitraria-.

Intentar aplicar la ley, obsoleta a los fines de considerar la subjetividad individual, sin poder analizarla críticamente, conduce a la caída, a la debacle de la función de la ley. Si lo justo puede ser injusto a la vez, si la ley que protege es a la vez la que desampara, nos encontramos desprotegidos sin resguardo, sin referencias. Aquello que carece de significación, es lo no tramitado, el sin sentido, aquello para lo que no se tiene recursos.

Los jueces, como representantes supremos del Estado, investidos de la potestad jurisdiccional para aplicar la ley que este último les otorga, están obligados a respetar y garantizar todos los derechos humanos en el marco del interés superior del niño. Encarnando esta función fundamentan sus decisiones en el marco de las leyes vigentes, comprendiendo que existe una ley que rige, regula y aplican. Dando cuenta de la existencia de una ley, la justicia, aplica la ley, pero esta ley no ordena, no da sentido, no protege, ya que se aplica una versión propia, es una per versión de la ley.

De este modo lo alarmante de este fallo es el contenido analizado, es el dispositivo desplegado, el procedimiento utilizado, los valores que lo sustentan, y la ley que supone aplicar. No reviste en este punto importancia la cantidad de años impuesta al imputado o la reducción de la condena, sino los fundamentos esgrimidos, aquellos que les permitieron a los letrados arribar a la conclusión de que

lo sufrido por el niño-víctima no fue gravemente ultrajante para él, para su psiquismo, para su subjetividad. Aquellos argumentos que fueran contemplados como atenuantes para la ponderación de la condena, son justamente aquellos aspectos de la historia de vida del niño que lo posicionaron en una situación de suma vulnerabilidad, y que hubiera requerido extremar las medidas para protegerlo velando por sus derechos.

A sus 6 años de edad este niño ha sido descuidado, violentado y ultrajado por todas las instituciones por las que ha transitado en su corta vida –su familia, el club deportivo, las instituciones de protección del niño, la justicia, el estado-. Sus derechos, tanto como cuerpo, su psiquismo y su subjetividad han sido ultrajados, gravemente ultrajados, y cada vez que vuelvan a violarse sus derechos, vuelven a restarte posibilidades de tramitación, de elaboración de lo sufrido y por lo tanto más traumático, su pasado se actualiza y se agrava el estrago del que fuera víctima.

Causa nro. 42.416, caratulada: "Recurso de casación interpuesto a favor de J. O. O.", rta. 28 de diciembre 2010. <http://www.iestudiospenales.com.ar/parte-especial/delitos-contra-la-integridad-sexual/jurisprudencia-provincial/1287--abuso-sexual-gravemente-ultrajante-dificultades-de-su-determinacion-en-orden-a-la-indeterminacion-de-su-tipificacion-necesidad-de-interpretar-con-la-maxima-taxatividad-la-figura-.html>

<http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-165257-2011-03-31.html>

<http://es.scribd.com/doc/265748456/Fallo-completo>

<http://sasharg.com.ar/descargas/25087.pdf>